



RADICADO. 05266-31-10-002-2020-00231-00
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Nuevamente correspondió por reparto la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida de MUTUO ACUERDO por OSCAR FLOREZ VALENCIA y NORA MARIANA BUITRAGO GARCIA, a través de apoderada judicial, la cual SE INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: En el poder otorgado por los solicitantes deberán estar claramente anunciadas las facultades otorgadas a la abogada actuante, ya que en el presentado solamente se anunció el artículo 84 del CGP, que habla de los anexos de la demanda.

SEGUNDO: Se deberá informar el acuerdo al que llegaron los cónyuges respecto de sus relaciones futuras, en especial en cuanto a la obligación alimentación y residencia.

La documentación destinada a dar cumplimiento a lo anterior deberá ser enviada a la cuenta electrónica memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Administrativos de Envigado.

NOTIFIQUESE,



ALICIA MARIA ALVAREZ PAJON¹
JUEZ

(Est)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 091. Fijado hoy, 30 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. María Mónica Mercado Salazar Secretario
--

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"